

## ANEXO 1

### EDUCACIÓN SECUNDARIA AGRARIA

#### REASIGNACIÓN DE DOCENTES DE LA FORMACIÓN CIENTÍFICO TECNOLÓGICA Y TECNICO ESPECÍFICA DEL CICLO BÁSICO Y DE LA FORMACIÓN TECNICO ESPECÍFICA DEL CICLO SUPERIOR

**LAS REASIGNACIONES QUE SE EFECTÚEN NO PODRÁN GENERAR CESES NI INCOMPATIBILIDADES HORARIAS.**

#### 1. Autoridades intervinientes:

Director de la Institución.

Inspector de Enseñanza Técnico Pedagógico y/o Contable.

#### 2. Tareas previas:

##### Jefaturas Distritales:

Los Inspectores Jefes Distritales acompañados por los Inspectores respectivos arbitrarán los medios necesarios para asegurar la difusión, notificación y correcta aplicación de la presente.

##### Inspectores de Enseñanza Técnico Pedagógico y/o Contables:

Los inspectores intervinientes deberán realizar una reunión con los Directores de las Instituciones a fin de informar, coordinar acciones y definir el cronograma de trabajo, para asegurar su correcta ejecución.

Será responsabilidad de los Inspectores intervinientes la supervisión y verificación del correcto procedimiento de las reasignaciones realizadas en las Instituciones.

##### Directores de las Instituciones:

Cada Director difundirá la presente Resolución entre la totalidad del personal de la Institución y realizará una reunión informativa con todos los docentes a los efectos de llevar a conocimiento el contenido y los alcances del acto administrativo citado.

Se deberá labrar acta donde conste la notificación fehaciente de todos los docentes.

### **3. Pautas de trabajo de la Institución:**

Previo a proceder a las reasignaciones conforme las tablas de correspondencia respectivas y el año en que se efectivizarán, con el fin de optimizar los recursos humanos que posee la Institución, se podrán realizar permutas de Espacios Curriculares entre docentes que presten conformidad, que posean título habilitante con área de incumbencia para los Espacios Curriculares involucrados y que tanto la situación de revista de ambos docentes, como la carga horaria semanal sea idéntica.

A los fines de la efectivización de las permutas, serán de aplicación los artículos 93°, 94°, 95°, 96° y 97° de la Ley 10576.

El Director de la Institución elaborará un Listado con los docentes involucrados en los módulos a implementar, verificando designación, situación de revista y Declaración Jurada de horarios obrante en el Legajo.

Convocará a cada docente a reasignar y lo notificará de la propuesta de reasignación, según las tablas de correspondencia, labrando el Acta respectiva que obra en el Anexo 2, por duplicado. El original del Acta, una vez avalada con la firma del supervisor se archivará en el Legajo y el duplicado se entregará al docente.

La toma de posesión en los Módulos reasignados se considerará a partir del primer día del ciclo lectivo del año en que se vayan implementando los nuevos Diseños Curriculares.

Finalizadas estas acciones, se confeccionará la planilla adjunta en el Anexo 3 por quintuplicado, archivando el original en la Institución y remitiendo el duplicado al supervisor, el triplicado a la Secretaría de Asuntos Docentes y el cuadruplicado al Tribunal de Clasificación Descentralizado correspondiente, para conocimiento y posterior intervención en el tratamiento de vacantes por los dos últimos Organismos competentes citados.

Asimismo, el quintuplicado se elevará a la Dirección de Tribunales de Clasificación para la elaboración del acto administrativo que convalide las reasignaciones de los docentes.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** ANEXO 1

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.